JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019 – 00315.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- 1. Por sabido se tiene que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documento con mérito ejecutivo que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y exigible. Así lo exige el artículo 422 del C.G.P., al señalar que se pueden reclamar obligaciones que además de cumplir con dichas condiciones, deben provenir del deudor constituyendo plena prueba contra él, o que emane de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme la ley. (resaltado del juzgado).
- 2. En relación con los requisitos formales del título ejecutivo, específicamente tratándose de la ejecución de sentencias judiciales el numeral 2 del artículo 114 Código General del Proceso exige que las copias de las providencias que se pretendan integrar como título ejecutivo, contengan la constancia de su ejecutoria.
- 3. Al amparo de los anteriores fundamentos, se advierte en el caso de marras, si bien se aportaron las sentencias de primera y segunda instancia, no se allegó la constancia de su ejecutoria, razón por la cual, teniendo en cuenta que para la conformación del presente título se requiere dicho requisito del cual se derive una obligación clara, expresa y exigible que no esté sometida a plazo o condición, ante su ausencia no es viable librar el mandamiento de pago deprecado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: DESANOTAR el asunto y dejar constancia de su entrega.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.087 Fijado el 26 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f337798c893b5304b8f831d9a8f8fa3230359a95292f6a6ea7426a59fa25e5a

Documento generado en 23/10/2020 04:27:46 p.m.